Año de 1870. Sábado 26 de Marzo. Número 37.

Boletin Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.
Se suscribe en esta capital: Imprenta de D. Francisco Paz, Fuente del Rey núm. 18.
En las demás poblaciones, en sus principales librerías.

Precios de suscricion. En Orense, por trimestre, 2 escudos.
—Para fuera de esta capital, franco de porte por trimestres adelantados, 3 escudos.
—Números sueltos, 150 milésimas.

REGENCIA DEL REINO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

Como Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Marina me ha presentado el Brigadier de la Armada y Diputado á Córtes Don Juan Bautista Topete, quedando sumamente satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Madrid á 20 de marzo de 1870.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Como Regente del Reino,

Vengo en nombrar Ministro de Marina al Contraalmirante de la Armada y Diputado á Córtes D. José María Beranger y Ruiz de Apodaca.

Dado en Madrid á 20 de marzo de 1870.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Presidente del Consejo de Estado me ha presentado D. Antonio de los Rios y Rosas, quedando sumamente satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Madrid á 20 de marzo de 1870.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Consejero de Estado me ha presentado D. Fernando Calderon Collantes, quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Madrid á 20 de marzo de 1870.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Consejero de Estado me ha presentado D. Eusebio Salazar y Mazarredo, quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Madrid á 20 de marzo de 1870.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

En cumplimiento de la ley sancionada por las Córtes Constituyentes en 9 de diciembre próximo pasado, disponiendo que se proceda á cubrir las vacantes de Diputados que resulten y puedan resultar durante las actuales Córtes, aun cuando no se hallen en el caso prevenido en el artículo 19 del decreto de 9 de noviembre de 1868 sobre ejercicio del sufragio universal; y teniendo presente lo que determinan los artículos 20, 21, 109 y 115 del mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se convoca á los colegios electorales de la circunscripcion de Vich, provincia de Barcelona, para que procedan á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes.

Art. 2.° Las elecciones darán principio el dia 14 de abril próximo y continuará en los tres siguientes; el segundo escrutinio se verificará el dia 20, y el tercero ó general el 28 del mismo mes.

Dado en Madrid á 20 de marzo de 1870.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Nicolás María Rivero.

MINISTERIO DE MARINA.

DECRETOS.

Como Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Comisario Diputado del Almirantazgo ha presentado D. José Luis Alvarcela, quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid 20 de marzo de 1870.—Francisco Serrano.—El Ministro de Marina, Juan Bautista Topete.

Vengo en admitir la dimision que, fundado en motivos de salud, ha presentado el Teniente Coronel de infantería de Marina, Teniente de navío de primera clase D. Pedro Pastor y Landero del cargo de Jefe de la Secretaría del Ministerio de Marina; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid 20 de marzo de 1870.—Francisco Serrano.—El Ministro de Marina, Juan Bautista Topete.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Antonio Do-Rego Esperante, alcalde primero presidente del Ayuntamiento de esta ciudad y su distrito etc.

Hago saber: Que dicho Ayuntamiento en su sesion ordinaria de 17 del corriente, acordó publicar la vacante de la plaza de Arquitecto municipal de este distrito, dotada con 600 escudos y 200 más para material. Por lo tanto, los que aspiren á ella presentarán en la secretaría de la corporacion municipal sus solicitudes durante el plazo de treinta dias, que empezarán á contarse desde el de la fecha, á las que acompañarán copia del título profesional y certificacion de la autoridad local del pueblo en que residan justificativa de hallarse en el goce de los derechos civiles y no inhabilitado para los políticos.

Ferrol 20 de marzo de 1870.—Antonio Esperante.

Ayuntamiento de Moreiras de Limia.

Se reclama de todos los vecinos y forasteros las conducentes relaciones de riqueza rústica, urbana, pecuaria y colonia, así como las notas de traslacion de dominio y todos los demás datos que puedan contribuir al mayor perfeccionamiento del padron de riqueza de dichas clases, para lo que se les señala el improrogable plazo de veinte dias, contados desde él en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial.

Moreiras de Limia marzo 16 de 1870.—El Alcalde, Antonio Cuquejo.—El Secretario, Serafin Menenza.

Ayuntamiento de Oimbra.

Para proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base á la contribucion territorial del año económico venidero, se previene á todos los vecinos contribuyentes como forasteros, que en el improrogable término de veinte dias presenten las relaciones de riqueza prevenida, ó en otro caso las alteraciones que haya tenido; advirtiéndoles que pasado dicho término, seguirá el expediente su tramitacion.

Oimbra marzo 20 de 1870.—José María Pardo.

Ayuntamiento de la Bola.

Se reclama de todos los vecinos y forasteros las conducentes relaciones de riqueza rústica, urbana, pecuaria y colonia, así como las notas de traslacion de dominio y todos

los demás datos que puedan contribuir al mayor perfeccionamiento del padron de la riqueza de dichas clases, para lo que se les señala el improrogable plazo de veinte dias, contados desde el anuncio en el Boletin oficial de esta provincia.

Bola marzo 22 de 1870.—El Alcalde, Pedro Alvarez.—El Secretario, Miguel Alvarez.

Ayuntamiento del Pereiro de Aguiar.

Debiendo procederse á la rectificacion de riqueza que ha de servir de base en este municipio para el reparto de la contribucion territorial del año económico de 1870 á 71, y deseando que figuren en dicho repartimiento los nombres de los actuales poseedores con la exactitud debida en todo, se previene á los hacendados contribuyentes en este distrito, tanto vecinos como forasteros, que dentro de los primeros veinte dias siguientes al de la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones de su respectiva riqueza, si quieren ser atendidos; pues pasado este término les parará el perjuicio correspondiente.

Pereiro de Aguiar marzo 20 de 1870.—El Alcalde segundo, J. Camilo Castro.

Ayuntamiento de Castrelo del Valle.

Debiendo procederse en este ayuntamiento á la formacion del amillaramiento de riqueza, que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial del próximo año económico de 1870 á 71, se previene á todos los vecinos y forasteros contribuyentes al mismo presenten en la Secretaría de ayuntamiento dentro del improrogable término de veinte dias contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial, relaciones juradas de la riqueza imponible, ó en otro caso de las alteraciones que hubiesen sufrido sus capitales; pues pasado dicho término se procederá al referido amillaramiento tomando por base la riqueza consentida en el reparto del año corriente, sin oir reclamacion alguna por este concepto.

Castrelo del Valle marzo 12 de 1870.—El Alcalde primero, Francisco Blanco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Manuel García, juez de primera instancia de Verin y su partido.

Hago saber: que en el juzgado de mi cargo por testimonio del infrascrito se sustanció causa criminal contra José Rivas Barros, natural y vecino de Villarino de Montes, alcaldía de Forcarey, partido judicial de Estrada, sobre estafa de 90 escudos á D. José Vieitez Puga, vecino de la Mezquita, cuya causa, sustanciada por los trámites legales, se dictó sentencia, y remitida en consulta á la superioridad, se han servido pronunciar los señores en Sala tercera de la Audiencia de este territorio, en 24 de enero último, la que á la letra dice así:

En la causa seguida en el juzgado de primera instancia de Verin, que ante nos pende entre partes, de la una el ministerio fiscal y de la otra José Rivas Barros, natural y vecino de Villarino de Montes, sobre estafa, cuya causa sustanciada conforme á la regla 3.ª de la ley provisional, se ha remitido á esta superioridad en consulta de la sentencia dictada por el juez de primera instancia del expresado partido en 26 de noviembre del año último:

Vista y observados los términos legales: Aceptando la exposicion de los hechos y fundamentos de derecho que contiene la sentencia consultada:

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos, con las costas de esta instancia, la mencionada sentencia de 26 de noviembre del año último, por la que se condena á José Rivas Barros á 17 meses de presidio correccional, suspension de todo cargo y derecho político durante el tiempo de la condena, al pago de 90 escudos por via de restitucion á D. José Vieitez Puga y al de las costas del proceso, sufriendo en caso de insolvencia de aquella la prision subsidiaria correspondiente á razon de un dia por cada escudo que deje de satisfacer, sin que le sea de abono tiempo alguno de la sufrida. Declaramos al procesado comprendido en los artículos 5.º y 6.º del decreto de indulto de 10 de noviembre de 1868, en atencion á haberse cometido el delito con anterioridad, y relevado por consiguiente de la pena personal impuesta y de la subsidiaria que por insolvencia, acordada por auto de 5 de noviembre último, que aprobamos, deberia sufrir. Así por esta nuestra sentencia, que se lleve á efecto, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Ruiz y Rossell.—Miguel Aparicio.—Francisco García Sepúlveda.—El Relator, José Campoamor.—Cuya sentencia se comunicó á este juzgado por certificacion en 31 del próximo mes.

Y para que llegue á conocimiento del procesado, que no ha podido ser habido, se hace pública la sentencia preinserta por medio del Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid.

Dado en Verin á 11 de marzo de 1870.—Manuel García.—D. S. M., Gregorio Barreira.

D. Antonio Junquera Blanco, juez de primera instancia de la villa y partido de Caldas de Reyes.

Hago público que en este juzgado y escribanía del que refrenda se instruye causa criminal en averiguacion del autor ó autores del robo ejecutado la noche del 22 al 23 de febrero último en la casa taberna de D. Silvestre Lado, de Santa María de Godos, consistente en unos mil y pico de reales, en ocho monedas de á cien reales cada una, y el resto en ochentinas, y en los efectos siguientes: dos y medio mazos de cigarros virginios, librillos de papel para fumar, unos barrilitos grandes ingleses con betun y algunas brocas del mismo, y un cuchillo de cocina tambien inglés con cabo de madera cuya hoja tendria como un palmo de largo; y dos hechos de dicho robo presume el perjudicado D. Silvestre Lado, segun expuso en su declaracion, fuesen los autores de él dos sugetos que en la madrugada del citado dia 22 almorzaron en la indicada taberna, que vestian chaqueta color bronce; uno de ellos traia un tapa-bocas y por debajo del mismo dejaba verse un pañuelo de color al cuello, que impedia saber si usaba camisa: era buen mozo y su edad seria como de unos 30 años; el otro tambien de igual edad, calzando ambos zapatos de cuero y pantalon remendado uno de ellos. Por auto de esta fecha acordé publicar en el Boletin oficial de las cuatro provincias de Galicia los efectos y dinero insertos, lo mismo que las señas de los sujetos de que va hecho mencion; y para que así tenga efecto, libro el presente, exortando por este medio conforme á derecho á todas las autoridades civiles y militares de las provincias se sirvan averiguar el paradero de dicho dinero y efectos, rogándoles á las mismas que de ser habidos se dignen ponerlos á disposicion de este juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre; al propio tiempo, les suplico procedan á la captura de los sugetos de que va hecho mérito, á fin de recibirles la correspondiente declaracion.

Caldas marzo 13 de 1870.—Antonio Junquera.—P. S. M., Manuel García.

D. Antonio Junquera Blanco, juez de primera instancia de la villa de Caldas de Reyes y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramon Pereira del lugar de Roza Vella, parroquia de San Mamed de Amil, ayuntamiento de Moraña, en este partido, á fin de que dentro del preciso término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en los Boletines oficiales, se presente en la cárcel del mismo á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre hurto de 25 rs. á Ramon Campos de San Miguel del Campo; pues en otro caso se le declarará rebelde y contumaz, y se sustanciará el procedimiento en los estrados del juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto conforme á derecho á todas las autoridades civiles y militares de la provincia se sirvan procurar la captura y remesa de dicho sugeto á este juzgado con las seguridades debidas, pues en ello se interesa la mejor administracion de justicia, á cuyo efecto se expresan por nota á continuacion las señas personales y de vestimenta del indicado sugeto.

Caldas de Reyes á 17 de marzo de 1870.—Antonio Junquera.—Por su mandado, Manuel García.

Señas personales y de vestimenta de Ramon Pereira.

Edad mayor de 30 años, estatura alta, pelo negro, ojos idem, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color trigueño; viste pantalon de tela negra como remontado de paño negro, chaleco y chaqueta larga de paño igualmente negro, sombrero bajo y calza zapatos.

D. Ricardo Labaca, juez de paz de esta capital é interino del de primera instancia de la misma por traslacion del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Lopez Lopez (a) Tarelo, natural y vecino de la parroquia de San Juan de Anceis, de 23 años de edad, pelo negro, ojos negros, estatura 5 pies, viste chaqueta de pañete, chaleco de paño fino, faja de estambre encarnada, pantalon de tarazona, camisa de lienzo y estopa y zapatos de cuero, á fin de que en el improrogable término de treinta dias se presente en la sala de audiencia de este juzgado á ser indagado en la causa que contra él instruyo por hurto de leña; en la inteligencia de que no verificándolo, le parará el perjuicio que haya lugar; y por último, encargo á los inspectores de vigilancia, comandantes de la guardia civil y demas agentes de la administracion judicial, procedan á la captura del José Lopez Lopez (a) Tarelo, conduciéndolo con las seguridades debidas á este juzgado.

Dado en la ciudad de la Coruña á 21 de marzo de 1870.—Ricardo Labaca.—Por su mandado, Eugenio M. Mallo.

D. Valentin Villar, aspirante al notariado y Secretario del juzgado de paz de la villa y distrito de Castro Caldelas,

Certifico que á consecuencia de juicio verbal sustanciado en este juzgado á instancia de D. Serafin Fernandez Guerra como administrador de D. Joaquin Losada, Conde de Oeiros y vecino de dicha villa, contra D. José Vazquez, labrador y vecino de la Trendeira en la parroquia de Santa Eulalia, y por rebeldía de éste, sobre reclamacion de 46 escudos y 200 milésimas, con mas seis libras de manteca, procedentes de atrasos de renta, se dictó la providencia que á la letra dice así:

En la villa de Castro Caldelas á 17 de febrero de 1870, el señor suplente primero del juzgado de paz de este distrito, Don Cesáreo Vazquez Quiroga, que ejerce jurisdiccion por ausencia del señor juez propietario, habiendo visto estos autos de juicio verbal, sustanciado á instancia de Don Serafin Fernandez, vecino de esta villa, como administrador de D. Joaquin Losada, Conde de Oeiros, contra D. José Vazquez, de oficio labrador y vecino de la Trendeira en la parroquia de Sta. Eulalia, sobre reclamacion de la cantidad de 1462 reales ó sean 46 escudos y 200 milésimas, con mas seis libras de manteca, procedentes de renta foral perteneciente á los tres últimos años a razon de 154 reales y dos libras de manteca en cada uno con que debia contribuir en concepto de cabezalero:

Resultando que el demandado á pesar de haber sido citado en forma legal, no compareció al juicio, ni tampoco expuso causa fundada que le obstase su presentacion:

Resultando que el demandante compareció el dia y hora señalada para el juicio, y despues de transcurrida con exceso ésta, pidió el acto en rebeldía del demandado, lo que se estimó por el juzgado:

Resultando que dicho demandante á fin de acreditar el fundamento de su demanda, ofreció y suministró prueba testifical:

Considerando que de las deposiciones de los testigos producidos, se halla plenamente acreditado que el demandado D. José Vazquez está en posesion de fincas pertenecientes al foral, cuya renta se reclama y en la obligacion de contribuir anualmente al Sr. Conde de Oeiros ó á quien represente el demandante con los 154 rs. y dos libras de manteca como cabezalero:

Considerando que de la no presentacion del demandado, se colige la presuncion de que éste no tiene excepcion alguna legal que proponer contra la demanda;

Falla que debe de condenar y condena al D. José Vazquez á que pague dentro de tercero dia al demandante los 46 escudos y 200 milésimas, con mas seis libras de manteca que es en deberle por los conceptos consignados en la demanda, y ademas le impone la satisfaccion de todas las costas y gastos de este expediente, y mediante la rebeldía del demandado, notifíquese esta

providencia en los estrados del juzgado y por edictos, remitiéndose un ejemplar de estos al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su insercion en el Boletin oficial de la misma con arreglo á lo que previene el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta su sentencia definitivamente juzgando, lo proveyó, mandó y firma el referido Sor. suplente de que certifico.—Cesáreo Vazquez.—Valentin Villar, secretario.

Así resulta del referido expediente á que me remito, y en cumplimiento de lo que se ordena en la sentencia anterior y para su insercion en el Boletin oficial, expido la presente que firmo con el visto bueno del señor suplente ya mencionado, estando en la mencionada villa del Castro Caldelas á 2 de marzo de 1870.—Valentin Villar, secretario.—V.° B.°—Cesáreo Vazquez.

D. Manuel Fernandez Bastos, juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.

Hago notorio que en virtud de exhorto del juzgado de Colmenar viejo, para hacer pago de las costas impuestas á Nicasio Carnero Colin, natural de la parroquia y alcaldía de Toén, en causa contra el mismo sobre estafa, he dispuesto poner á pública subasta los bienes embargados como de la pertenencia de aquel, radicantes en términos de la espresada parroquia y cuyo su relacion se espresan á continuacion:

1.ª Veinticuabo copelos de nabal regadio, el término de Leiras confinante á este con camino público; sur ferreiro, oeste y norte Ventura Perez; tiene la pension anual de cuatro ferrados de maiz para D. Ramon Céspedes de Moreiras y Francisca Martinez de Alongos; segun manifestacion del depositario y deduciendo el capital de dichas pensiones, queda reducido su valor á 4 escudos 500 milésimas.

2.ª Veinticinco copelos nabal regadio y huerta, en la denominacion de las Colmeas, que una reducida parte aun conserva algunas cepas; confinante al este Gabriel Perez, sur Antonio Ojea y norte Juan Casares; su valor, pues no se manifestado que le afecta renta, 18 escudos 500 milésimas.

3.º Diez y ocho copelos de labradio regadío y una reducida porcion de monte al sitio da Fontiña, confinante á norte Manuel Carreiro, este camino público, sur Ana María Iglesias y oeste monte comun: su valor deducido el capital de la renta que se asegura le afecta, de un ferrado y 6 cuartillos de maiz para D. José Rolan de Alongos, 6 escudos.

4.º Un nabal regadío al mismo nombramiento de Fontiña, de cinco copelos, confinante á este y sur Ana María Iglesias, oeste y norte Gabriel Perez; si no le es por no afectarle renta, 6 escudos.

5.º Veinte copelos labradío secano con un castaño nuevo, confinante á este camino público, sur José Ferreiro, oeste [illegible] y norte Ramon Rodriguez; su valor con deduccion de la renta de dos cuartas y nueve cuartillos de vino que le afecta para el Sr. Conde de Torroso, 6 escudos.

6.º [illegible] copelo y medio de viña, [illegible] en los Casares, confinante al este [illegible] Perez, sur herederos de Baltasar [illegible], oeste [illegible] Perez y norte casa del mismo; su valor por no tener renta, [illegible].

7.º La casa habitacion del deudor de [illegible] dos pisos, [illegible] alto y bajo, situada en lugar de Fuente [illegible], el número 1090 [illegible] norte [illegible] á su entrada, confinante á este con casa de los herederos de José Casares, oeste otra de Gabriel Perez, sur con [illegible] y norte dicho terreno correspondiente á la misma; su valor por no afectarle renta, 18 escudos 500 milésimas.

Total 91 escudos, [illegible].

El remate tendrá lugar el dia 12 del entrante abril á las once de su mañana en esta audiencia, y se otorgará á favor del mas ventajoso postor que cubra las dos terceras partes de la retasa.

Dado en Orense á 13 de marzo de 1870.—Manuel Fernandez Bastos.—De su órden, Gabriel Sotelo.

Don Manuel Fernandez Bastos, juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.

Hago notorio: que en este juzgado y por la escribanía del que autoriza se sustancia demanda ejecutiva á instancia de Francisco Rodriguez, vecino de la Lama, representado por el procurador D. Antonio Madero, contra D. Perfecto Peljó, de Celaguantes en la alcaldía de la Peroja, sobre pago de 70 escudos, y para hacerlos efectivos se le embargó y saca á pública subasta la finca titulada Prieira, términos de [illegible] parroquia de Celaguantes, compuesta de soto, prado, labradío y huerta, cercada sobre sí, extension superficial 1 hectárea, 34 áreas y 14 centiáreas, igual á 735 copelos y medio sembradura, linda este terreno de Manuel Cedeiro, oeste D. Joaquin Conde, sur el de Benito Rodriguez y norte camino público que va á [illegible]; su valor con deduccion de la pension que le afecta, 1.004 escudos 500 milésimas.

Para mayor comodidad de los que se quieran mostrar licitadores, se sacó en tres porciones:

Una de 27 áreas y 17 centiáreas de soto, prado, labradío y huerta.

Otra porcion de 14 áreas y 84 centiáreas tambien de soto y algun labradío.

Y 92 áreas y 23 centiáreas de prado, huerta y labradío, valuando la primera y segunda porcion en 127 escudos 500 milésimas, y la tercera en 877 escudos.

Cualquiera persona que quiera interesarse en la adquisicion de la finca descrita, podrá concurrir á esta sala de audiencia el dia 19 del entrante abril y hora de once de su mañana celebrada para su remate, que se verificará en el mas ventajoso licitador, si las pujas que se hicieren fuesen arregladas á derecho.

Dado en la ciudad de Orense á 19 de marzo de 1870.—Manuel Fernandez Bastos.—De su órden, Francisco Cuevas.

Don Manuel Fernandez Bastos, juez de primera instancia de la ciudad de Orense y su partido.

Hago notorio: que en este juzgado se sigue causa en averiguacion de los sujetos que en la noche del dia 4 de diciembre último robaron á José Vazquez, vecino de Limares, y Juan Rodriguez Vazquez, vecino de las Quintas, ambos de la parroquia de Rouzos distrito de Amoeiro, el dinero y efectos que á continuacion se expresan; y con el fin de evitar la [illegible] á todas las autoridades, [illegible] que [illegible] á su alcance el paradero de dichos efectos, deteniendo las personas en cuyo poder se hallen, así como con quien coincidan las señas dadas por el José Vazquez, en cuanto á los expresados autores, que tan bien se expresan, especialmente lo que tiene una cicatriz en la cabeza, [illegible] en la frente; poniendo unos y otras á disposicion de este juzgado.

Dado en Orense 18 de marzo de 1870.—Manuel Fernandez Bastos.—Por su mandado, Santos de la Torre.

Efectos robados á José Vazquez.

Seis onzas de oro en 6 piezas, seis monedas de á 10 escudos, otra de á 10 escudos, [illegible] escudos en plata y piezas de 400 milésimas, siete escudos próximamente en calderilla; unos pendientes de plata afiligranados en oro, su fondo largo con una estrella calada en el medio y en la cima una bolita en la que se sostenía el gancho para poderlos usar; tres pañuelos de seda, dos de ellos encarnados con flores de diferentes colores y otro de fondo blanco con varias flores de distintos colores y todos de á cuatro cuartas en cuadro nuevos y los encarnados aun sin abastillar; vara y media de paño chinchilla color negro; unas dos libras de cigarros comunes; dos quesos tetillas; seis libras de pan de trigo de Cea; una almohada llena de lana cuya tela es rayada con franjas encarnadas, blancas y azules.

Idem de Juan Rodriguez.

Ciento veinte rs. en plata y calderilla.

Señas de los actores dadas por el Vazquez.

Eran seis hombres, de los cuales el que hacia de capitan vestía capote color castaño y sombrero del mismo color copa baja y ala corta, de una estatura regular, cara redonda, color trigueño y al parecer sin vigote ni ninguna clase de barba, de 30 á 35 años de edad, otro cuyo trage ignora que hablaba el acento portugués, estatura regular, barba negra y cerrada aunque afeitada, color moreno, cara entrelarga y redonda con una cicatriz en la cabeza entrando en la frente, que dijo ser de un sablazo; otro de estatura alta que vestía pantalon azul, gorra con visera, y chaqueta de bayeta amarilla, trage al parecer militar, delgado de cuerpo y sin ninguna clase de barba y cara larga; ignorándose las de los demas.

Don Manuel Fernandez Bastos, juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.

Por el presente llamo á Juan Fernandez, vecino del lugar de Fonte lo parroquia de San Juan de Barrantes distrito de Piñor de Cea partido de Carballino, para que dentro del término de treinta dias se presente en este juzgado á prestar indagatoria y responder á los cargos que contra él resultan en la causa que estoy siguiendo por robo en casa de José Borrajo Blanco, del Regueiro de Rouzós; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Al mismo tiempo encargo á las autoridades y guardia civil, que siendo habido dicho Juan Fernandez procedan á su captura, poniéndolo á disposicion de este juzgado, á cuyo efecto se expresan á continuacion sus señas.

Dado en la ciudad de Orense á 17 de marzo de 1870.—Manuel Fernandez Bastos.—Por su mandado, Santos de la Torre.

Señas de Juan Fernandez.

Edad 40 años, estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz regular, cara redonda, color bueno, y buen [illegible], pantalon de pardomonte, chaqueta de chinchilla, chaleco de paño negro, sombrero chato de ala larga.

Registro de la Propiedad de Orense.

Continúa la relacion de las inscripciones defectuosas que aparecen en los libros antiguos del Registro de la Propiedad de Orense desde el año de 1800 á 1863 pertenecientes á los once Ayuntamientos que comprenden.

AYUNTAMIENTO DE TOÉN.

Concepto.—Nombres y vecindad de los trasmitentes.—Idem de los adquirentes.—Libro del año.—Folios.

Venta, Rosa Maside de Mugares, José Maside su sobrino de idem, 1841, 22.

Id., don Joaquin Failde de la Pipileira, don Francisco Montes de Moreiras, id., 89.

Id., Pedro Gomez de Fuente-Lavelle, don Francisco Montes de Moreiras, 1843, 78 vuelto.

Id., el juez de primera instancia de Orense, don Manuel Perez Montes de Toén, 1844, 11.

Id., el mismo, don Javier Buga de Orense, id., 18.

Id., el mismo, don Juan José Saco Tahoada de Alongos, id., 19 vuelto.

Id., don Manuel de la Torre de Orense, don Manuel Fernandez Romero de Buga, id., 31.

Foro, don Manuel Santiago Lonato, Baltasar Cruz de Moreiras, id., 34 vuelto.

Venta, Antonia Rodriguez, José Peña y Fuentes, id., 59 vuelto.

Foro, don Gregorio de Lama, Bernabé Gonzalez de Freijoso, 1846, 306.

Venta, el juez de primera instancia de Orense, D. José Saco, id., 314.

Id., don Ramon Saavedra de Bentraces, Francisco Canedo de Moreiras, id., 324.

Dote, don José Javier de Buga de Orense á su hija doña Severina Teodora, id., 341.

Venta, don Jacobo Gonzalez de Quintela de Leirado, Juan Rodriguez de San Pedro de Moreiras, 1847, 1.

Id., Manuel de la Cruz y Rio de Mugares, Ramon Rodriguez Feijo de idem, id., id.

Id., José Perez Freás de Freás de Eiras, don Francisco Montes de Moreiras, id., 2.

Id., doña Josefa Borrajo de Bentraces, Antonio Perez de Moreiras, idem, id.

Id., don Leandro Seijo de Orense, doña Francisca Garcia Fernandez de idem, id., 5.

Id., Manuela Nieto de Moreiras, doña Francisca Garcia Fernandez de Orense, id., id.

Id., Francisco Cid y otros de Alongo, Juan Madarnas de Moreiras, idem, id.

Id., el juzgado de primera instancia de Orense, don Lorenzo Nuñez de Orense, id., 4.

Foro, Pedro Atrio de Toén, Ramon Cespedes de San Pedro de Moreiras, id., 5.

Venta, el juzgado de Orense, de la pertenencia de Juan de Casar y otros de Moreiras, id., 6.

Consigna, don Antonio Perez, don Celestino de Ogando y su muger, idem, 8.

Venta, don Cesareo Montes de San Pedro de Leirado, doña Nicasia Montes, id., id.

Hipoteca, Andres Penelas de Gestosa, á su hermano don Francisco, idem, id.

Venta, don José María Saco de Alongos, don Antonio Boho de Orense, id., 9.

Id., Eusebio Sobrado y otros de Moreiras, Antonio Perez de idem, idem, 10.

Id., Ramon de la Hoz de Toén, Francisco Atrio de idem, id., 11.

Reintegro, Manuel Tahoada de Outeiro en Mugares á su muger, id., id.

Venta, Roque Casas de Toén, José Perez de idem, id., id.

Permuta, José Boo de las Airas, José Forneiro y su muger de las Lamas, 1848, 12.

Venta, Jo[illegible] Ogea de Puga, Gregorio Vazquez de idem, id., id.

Id., Rosendo Ogea, don Simon Rodriguez y otros, Gregorio Vazquez de Puga, id., 15.

Id., José Villamarin y Fande de Puga, Gregorio Vazquez de idem, idem, id.

Id., Luis Perez Rodriguez, Manuel Otero de Alongos, id., id.

Id., don Alonso Crespo de Loña del Monte, Benito Mendez de Alongos, id., 15.

Testamento, Sebastiana da Cortina de Mugares á su hermana y sobrina, id., 19.

Venta, don Bernardo Saavedra de Bentraces, don José Freire de Moreiras, id., 20.

Testamento, Pedro Dominguez de Larelle á su muger, id., id.

Venta, José Perez de Larelle, Antonio Perez de idem, id., 21.

Permuta, Ramon do Novoa y otros de Toen, 1849, 23.

Venta, Francisca Alonso de Quenlle en Toen, Eusebio Fernandez de idem, id., 24.

Id., Francisco Vidal de Toen, don Francisco Javier, párroco de Mugares, id., 55.

Id., D. Francisco Montes de Toen, Rafael Padron de Moreiras, id., 36.

Id., el alcalde de Toen, Manuel Nieto de Moreiras, id., 40.

Id., el juzgado de primera instancia de Orense, doña Francisca García de Orense, id., 49.

Id., don Rafael Freijoso de Moreiras, don Francisco Montes de id., idem 97.

Id., José Fernandez de las Lamas, don Manuel y José Somoza, ambos de Puga, id., 106.

Id., Antonio do Casar de Moreiras, don Bartolomé Gonzalez Feijo de Moreiras, id., 112.

Foro, don Bartolomé Gonzalez Feijó de Moreiras, Sebastian Forneiro de idem, id., 114.

Dacion en pago, Teresa Freijoso de Moreiras, don Atanasio Gonzalez, idem, 169.

Id., Francisca Alonso y sus hijos de Quenlle en Fea, Manuel Lorenzo de Alongos, id., 264.

Venta, el juzgado de primera instancia de Orense, Nicolás Seijo de Moreiras, id., 299

Transaccion, José Canal y su muger de Moreiras, Francisco de la Cruz y Benito Masid de idem, 1850, 528.

Venta, Juan Masid y otros de Mugares, don Francisco Javier Gonzalez de idem, id., 596.

Testamento, Pascua Sueiro, José Forneiro y otros de Moreiras, id., 482.

Venta, el alcalde de Toen, José Fernandez de Orense, id., 533.

Foro, Domingo de Prado de Grañeira, Miguel dos Pazos de las Airas, idem, 551.

Dacion en pago, Francisco Freijoso de Moreiras á su hijo Rafael Padron, id., 40.

Venta, don Cesáreo Montes de Lerado, José Fernandez, id., 69.

Id., Juan Perez de Alongos, Agustin Alvarez de idem, id., 73.

Id., Francisco Cruz y Sanchez de Toen, Juan do Seijo Cavido, id., 96.

Hipoteca, don José Céspedes de Alongos, don Cayetano Rivera y otros, idem, 142.

Justificacion de bienes, don Benito Cuanda de Orense, doña Carolina su hija de idem, id., 128.

Venta, Manuel Martinez y su muger do Casar, Manuel Lorenzo de idem, id., 144.

Id., Miguel Rodriguez, Santiago Gonzalez y otros de Toen, id., 156.

Id., don Manuel Vazquez y su muger de Puga, Gregorio Vazquez de idem, id., 186.

Id., Miguel Rodriguez, don Antonio Perez, presbítero de Moreiras, idem, 191.

Id., Clemente Gonzalez de Mugares, Antonio Fernandez de id., id., 4.

Id., Rosa Alonso de Alongos, Salvador Gonzalez de idem, id., 6.

Id., Vicente Rodriguez y su muger de Puga, Salvador Silvestre Gonzalez de Alongos, id., 8.

Id., don José Gago con comision de la Hacienda, Nicolas Blanco, idem, 16.

Id., José Feijo de Orense, Francisco Lopez de las Airas, id., 24.

Id., Francisca Cid de Alongos, Ignacio do Casar de idem, id., 42.

Id. con hipoteca, Francisco Febrero de Puga, Andrés Cadaya de idem, id., 44.

Venta, doña Juana Rodriguez Falcon, Dionisio Miguel Otero de Orense, 1851, 49.

Id., Pedro Dieguez de Gestosa, Manuel Dieguez de Macendo, id., 74.

Id., Benito Mendez, alguacil de Toen, Benita Callejo de Alongos, idem, 81.

Id., José Gonzalez de Puga, Gregorio Vazquez de idem, id., 85.

Id., Ramon Taboada, alguacil de Toen, Gregorio Vazquez de Puga, idem, 86.

Id., doña Francisca Martinez de Alongos, Inocencio Salgado de id., idem, 100.

Id., Francisco Gomez de Bande en Mugares, José Sanchez Novoa de idem, id., 105.

Id., Cármen Perez de Gestosa, Eugenio Perez de idem, id., 110.

Dacion en pago, Luis Perez Cavido de Alongos, don José María Saco de idem, id., 119.

Venta, Miguel Suarez de Santa Eugenia de Piñor, Ramon Iglesias de la Cortiña, id., 145.

Foro, don José María Saco de Alongos, Domingo Salgado de idem, idem, 172.

Venta, Andres de la Cruz de Mugares, Estéban Gonzalez de idem, idem, 187.

Id., el alcalde de Toen, Felipe García de Gestosa, id., 210.

Id., Manuela do Seijo y su marido, Salvador do Casar, ambos de Moreiras, id., 275.

Id., doña Gabriela San Martin de Orense, don Ramon Céspedes de Moreiras, 546.

Id., José Martinez de Fondon en Toen, don Ramon Céspedes de Moreiras, 547.

Id., Rosendo Puente y su muger de Piñor, Marta Rodriguez de Mugares, 549.

Fianza, don Mariano Vazquez de Olivar, á don Victor su hijo, 566.

Testamento, don Antonio Noguerol de Alongos, 454.

Venta, Pedro Sobrado de Moreiras, Ventura Alvarez de id., 464.

Id., Salvador do Casar y su muger de Moreiras, don Manuel García de id., id., 467.

Convenio, Marcos do Rego de Moreiras, Francisco Enriquez y otros de id., 468.

Venta, Manuel Freijoso y su hijo de Moreiras, Juan Cruz de id., 1852, 495.

Id., Ambrosio Masid de Toen, Genaro Padron de id., 495.

ALCANCE.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA MISMA.

Circular.

Por órden de S. A. el Regente del Reino, fecha 4 de febrero último, se dispuso que los recargos provinciales y municipales de las contribuciones territorial y subsidio ingresasen directamente en la caja de esta Administracion, como así se está efectuando desde el tercer trimestre de este año.

Sin embargo de esta órden y de las seguridades que el Gobierno de la Nacion tiene dadas á los Ayuntamientos de que les allegará recursos para atender á sus necesidades, todos los dias los Alcaldes se dirigen al Sr. Gobernador y á esta oficina, denunciando aquellos recargos y protestando quejas contra los recaudadores, como si ignoraran la determinacion antes expuesta.

Los telégramas insertos en los Boletines oficiales del 15 y 17 de febrero y 1.° del actual, son garantía suficiente para que los Ayuntamientos esperen confiados en que no les han de faltar los fondos que precisen para cubrir sus atenciones. Sin embargo, si quieren disponer de los expresados recargos, pueden hacerlo cuando con sus medidas é insaciable actividad contribuyan á que los pueblos solventen los descubiertos del impuesto personal, segun se previene en la primera disposicion transitoria de la ley de 17 de febrero, inserta en el Boletin oficial de 3 del corriente.

La sabiduría de las Córtes Constituyentes no podia menos de poner un correctivo á la apatía que demostraban los Ayuntamientos en la recaudacion de un impuesto cuya falta de realizacion tanto afecta á las corporaciones como á la marcha regular y ordenada del Gobierno.

Las contribuciones é impuestos no son una carga cuando no son excesivas: por el contrario, con ellas se fomenta la industria, las producciones y el bienestar de los pueblos.

En su consecuencia, los señores Alcaldes, penetrándose de las razones expuestas, evitarán toda reclamacion á aquellos funcionarios, dirigiéndolas solamente á esta Administracion cuando se hallen en condiciones de ser atendidas.

Orense 23 marzo de 1870.—Francisco Criado Perez.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

SE HACE SABER A LOS HIJOS, herederos, descendientes de D.ª María Otero y Vermudez, á los de D.ª Andrea Otero y Vermudez, á los del capitan D. Domingo Blanco y Vermudez á los de D.ª Pascuala y D.ª María de Casal Vermudez, que se consideren con derecho al legado que dejó el Sr. General D. Domingo Otero y Vermudez, natural de San Miguel de Dujame, que falleció en la ciudad de Manila á mediados del último siglo, y á los señores sabedores pacientes, concurran personalmente ó por medio de apoderado con firma y con el árbol genealógico y partidas sacramentales que acrediten su entronque y descendencia el dia 17 de abril próximo entrante á la casa del Sr. D. Manuel Otero Porras y Gil, Plazuela de San Roque núm. 14, para recibir lo que á cada uno corresponda en la distribucion de la cantidad cobrada en el año de 1868, de que han de otorgar resguardo auténtico, los que así no lo verifiquen, perderán todo derecho de reclamacion, debiendo venir autorizados para acordar lo conveniente sobre la cobranza y reparto sucesivo y el medio y modo de la continuacion de Agencias en Manila.

Santiago, 22 de marzo de 1870.—Como apoderado, Santiago Benito de Castro.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de hoy por la intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 5'200 á 5'600 escudos arroba, y de 0'188 á 0'212 escudos libra.

Id. de carnero, de 0'188 á 0'212 escudos libra.

Id. de ternera, de 0'400 á 0'500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8'300 á 8'400 escudos arroba, y de 0'378 á 0'394 escudos libra.

Idem fresco, de 0'312 á 0'350 escudos libra.

Jamon, de 0'500 á 0'800 escudos libra.

Vino, de 1'600 á 2'800 escudos arroba, y de 0'048 á 0'118 escudos cuartillo.

Pan de dos libras, de 0'130 á 0'153 escudos.

Arroz, de 2'600 á 2'800 escudos arroba, y de 0'118 á 0'130 escudos libra.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE AYER.

Cebada, de 1'700 á 1'290 escudos fanega.

Trigo vendido. . . . 1.290 fanegas.

Precio medio. . . . 4'577 escudos.

NOTA.—*Reses degolladas ayer:*

133 vacas, que hacen 57.361 libras de peso.

211 carneros, que hacen 5.169 idem.

80 corderos, que hacen 1.065 idem.

296 cerdos, que hacen 58.064 idem.

42 terneras.

89 cabritos.

132 corderos lechales.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 21 de marzo de 1870.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

IMPRENTA DE D. FRANCISCO PAZ.